

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

167-76

TOMO VII.

5ª EPOCA

MEXICO, MIQUOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

5ª EPOCA

NUMERO 14

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

FRANCISCO PADILLA GONZALEZ

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

CAMARA DE SENADORES.

17-09-12-01
Acta de la Sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1917.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE ESTADO.

Seguimiento de Negocios.

17-09-12-02
Resolución núm. 2, concedida al Sr. Benigno Pérez Acuña, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-03
Resolución núm. 3, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-04
Resolución núm. 4, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

Negocios Interiores.

17-09-12-05
Resolución núm. 5, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-06
Resolución núm. 6, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-07
Resolución núm. 7, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

17-09-12-08
Resolución núm. 8, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-09
Resolución núm. 9, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-10
Resolución núm. 10, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

SECRETARIA DE FOMENTO.

17-09-12-11
Resolución núm. 11, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-12
Resolución núm. 12, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-13
Resolución núm. 13, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-14
Resolución núm. 14, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-15
Resolución núm. 15, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-16
Resolución núm. 16, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-17
Resolución núm. 17, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-18
Resolución núm. 18, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-19
Resolución núm. 19, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-20
Resolución núm. 20, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-21
Resolución núm. 21, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

17-09-12-22
Resolución núm. 22, concedida al Sr. Carlos A. Vazquez y Paz, para que ejerce las funciones de Cónsul General de México en el Estado de Veracruz.

Poder Legislativo

CAMARA DE SENADORES

17-09-12-01
SESION DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

Presidencia del senador José J. Raymón.

El secretario Silva pasó lista a las 4.35 p. m. y haciendo el número competente de CC. senadores, se abrió la sesión.

Leída el acta de la sesión del día 31 de agosto último pasado, y puesta al debate, los senadores Pérez Abreu y Góngora, pidieron algunas modificaciones, y después de haber aclaraciones al presidente de la Mesa, con las modificaciones, fué aprobado el acta en votación económica.

El senador Aguirre hizo uso de la palabra para informar sobre la comisión que se le confirió en compañía de otros varios senadores, de participar al Presidente de la República la clausura y apertura de las sesiones de esta Cámara.

El presidente de la Mesa dió las gracias al senador Aguirre.

Con igual objeto hizo uso de la palabra el senador Fria, sobre la comisión que le llevó a la Cámara de Diputados para comunicar estos acontecimientos, dándole las gracias a dicho senador, el presidente de la Mesa.

Lo mismo hizo el senador Colorado, respecto a la participación de dichos senadores a la Suprema Corte de Justicia, siendo igualmente complimentado por el presidente de la Mesa.

El senador Morales y Molina dió cuenta también de la comisión que se le confirió en unión de otros senadores, de recibir al Presidente de la República en la Cámara de Diputados, el día de la apertura del Congreso.

El presidente de la Mesa manifestó a los CC. senadores que desde el día de mañana, se pasará lista de asistencia a las 4 de la tarde en punto y que si no hay asistencia suficiente, no habrá sesión.

Se dió cuenta con el siguiente estado que manifestó el número de expedientes girados por la Secretaría de la Cámara en el mes de agosto del presente año, como sigue:

	1º	2º	3º	4º	5º
Sección primera	4	1	1	4	
Sección segunda	1	6	4	3	
Sección tercera	4	4	1	7	
	9	11	6	14	

México a tres de septiembre de mil novecientos diez y siete.—Luis I. Mond. Oficial Mayor.

A dicho documento recayó el trámite de "insértese en el acta y archívense."

Se dió cuenta con los siguientes oficios y telegramas: De la Cámara de Diputados comunicando la elección de la Nueva Mesa Directiva de dicha Cámara.—Enterado.

De la misma comunicando la elección de secretarías.—Igual trámite.

De la misma acompañando el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial en el Distrito Federal y Territorios de la Federación.—Recibido y a las Comisiones Unidas primera de Justicia y de la Federación.

De la misma comunicando el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial en el Distrito Federal y Territorios de la Federación.—Recibido y a las Comisiones Unidas primera de Justicia y de la Federación.

JOSE FERNANDEZ JIMPAZ

de la Federación.—A las comisiones que tienen en trámite.

Del Gobierno de Quintana Roo, comunicando la entrega que han de dicho Gobierno al Sr. General Carlos A. Vidal, al de igual nombre, Quintana Roo, y del nombramiento del Sr. Enrique M. Barragán como secretario general del mismo.—Enterado y queda reconocida la firma.

Del senador Francisco M. González, comunicando dar por terminada con fecha 20 de agosto la licencia que le concedió esta Cámara.—Archivado.

De un telegrama de Calles comunicando tal suceso y pidiendo la Constitución Política de aquel Estado.—Enterado.

De un telegrama del Partido Liberal Constitucionalista del Estado de Tlaxcala, comunicando que el Sr. Pedro Morales llegó a la población de Apizaco con gente armada, dando orden a sus tropas para que rayaran con sus fusiles los cuarteles del candidato del pueblo que es el Sr. Gral. Máximo Rojas.—Recibido y que se dirija a la autoridad competente.

De otro telegrama del senador Bustillo, desde Tuxtla, comunicando se encuentra listo para salir a esta Capital, pero no habrá vapor sino después del día 6 de septiembre.—Archivado.

De un oficio del senador Morelos comunicando que desde hoy comienza a hacer uso de la licencia de 20 días que le concedió esta alta Cámara.—Enterado.

Se dió cuenta con un proyecto de ley presentado por varios senadores, que dice:

La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso IV del artículo 71, de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º.—Se declara vacante el cargo de Primer Senador suplente por el Estado de Coahuila, por haberse concluido el cargo.

Artículo 2º.—Se convoca a elecciones extraordinarias de primer senador propietario y suplente por el mismo Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral de 6 de febrero del presente año, con excepción de las facultades que esa ley otorga a la Junta Computadora del Poder Judicial Electoral del Estado y a la Comandancia en la elección de senadores.

Fracción I.—La Junta Computadora de este Distrito Electoral, en reunión el jueves siguiente al día de la elección, la cual se verificará el domingo 14 del próximo mes de octubre.

Fracción II.—Los expedientes relativos a esta Junta Computadora, se remitirán sin pérdida de tiempo, a la Legación del Estado, la cual dentro del término de ocho días de haber recibido, deberá electos previo el cómputo respectivo a los CC. que hubieren obtenido la mayoría de los votos emitidos, expedidos las credenciales respectivas.

A dicho proyecto de ley recayó el trámite de "A la segunda comisión de Estado."

El senador Zabala dió la bienvenida a los señores.

Consultado la asamblea sobre el particular, acordó por la afirmativa.

Puesto al debate en la general no hubo discusión. Preguntada la asamblea si había lugar a votar, se resolvió en la general, acordó por la afirmativa.

Hizo uso de la palabra para dar cuenta de haber el senador Fria, y el presidente de la Mesa hizo el mismo señalamiento.

Verificada la votación, fué declarado con lugar a votar por mayoría de votos.

Puesto al debate en lo particular el artículo 1º, no hubo discusión.

Se puso a discusión la fracción I, no hubo discusión con lugar a votar, se resolvió en la general por mayoría.

Se puso a discusión la fracción II.

de las comisiones gracias y las hago presentes al distinguido condecorado y particular agraciado.—Constitución y Reformas.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Secretario, Pastor Bonita, Róbrica.—A los CC. Gobernadores de los Estados.

En copia.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez, Róbrica.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Servicio de Administración y Archivo.—Con alguna frecuencia se necesita en la Dirección de Aguas de esta Secretaría consultar la legislación que en el ramo de referencia ha regido o está vigente en los Estados de la República, necesidad que se ha acrecentado en estas últimas fechas con motivo de la nueva organización que se ha dado a dicha oficina para que mejor respondiera a las fines de un instituto. En virtud de lo anterior, suplico a ustedes atentamente que, si a bien lo tienen, se sirvan dar sus órdenes para que se recien directamente a la expresada Dirección dos ejemplares de cada una de las leyes, decretos, reglamentos, circulares y de cuantas disposiciones se hayan dictado en las respectivas entidades federativas de un signo manifiesto, o se expidan en la materia de que se trata, ya sea que estén o no vigentes. Anticipo a ustedes las debidas gracias por su deferencia y les hago presentes mi distinguido reconocimiento y particular agraciado.—Constitución y Reformas.—México, a 30 de agosto de 1917.—El Secretario, Pastor Bonita, Róbrica.

A los CC. Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios.

En copia.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez, Róbrica.

17.09.12.11

Acuerdo de la Secretaría de Fomento que dicta ordenes al contrato celebrando entre dicha Secretaría y el señor Arthur Reynolds.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Servicio de Transición.—IV División.—Número 4094.

ACUERDOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO. A LA DIRECCIÓN DE AGUAS.

México, 14 de agosto de 1917.

Vistos: el expediente que se sigue en esta Secretaría sobre concesión de 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa, para ser aprovechadas en la producción de energía, cuyo expediente ha sido tramitado en esta Oficina a solicitud del señor licenciado Rafael Pardo, apoderado del señor Arthur Reynolds, ciudadano norteamericano, y resultando:

I.—Que en 24 de febrero de 1912 se firmó un contrato entre el Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el licenciado Rafael Pardo en la del señor Arthur Reynolds, por el cual se concedió a este último el derecho de utilizar durante un período de 30 años la cantidad de 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa, en producción de energía.

II.—Que en el artículo 6o. de dicho contrato se estableció la obligación de que el concesionario debería principiar las reconocimientos del terreno y trazo para la localización de las obras hidráulicas correspondientes, en un plazo que expiró el 28 de junio de 1912, y que para la conclusión de esos trabajos quedó fijado otro plazo que terminó el 28 de agosto del mismo año.

III.—Que en el artículo 6o. del referido contrato quedó establecida la obligación de que los proyectos relativos a las obras hidráulicas deberían presentarse a la aprobación de la Secretaría de Fomento, a más tardar el 28 de junio de 1913.

IV.—Que en el artículo 7o. del citado contrato se fijó un plazo de dos meses después de la aprobación de los proyectos de las obras, para comenzar éstas, y un plazo de cinco años, a contar de la misma fecha, para concluir, y considerando:

I.—Que el concesionario Arthur Reynolds, no ha cumplido las obligaciones de los artículos 6o., 7o. y 8o. de su contrato, pues no obstante las distintas prórrogas concedidas a petición suya por la Secretaría de Fomento, prorrogas que prolongaron hasta el 19 de marzo de 1913, durante la época legal, y hasta 15 de abril de 1915, en época ilegal, los plazos a que se refieren los artículos 6o. y 7o. de su contrato, en que hasta la presente fecha ha dado cumplimiento a dichas obligaciones.

II.—Que por las constancias del expediente rela-

tivo, se ve que el referido señor Reynolds después de obtenida su concesión no ha dado el más breve paso en el sentido de llevar a cabo las obras de que se trata, pues ni aun los reconocimientos del terreno ha efectuado, protestando siempre haberlo impedido el estado de revolución en que se hallaba el Estado de Sinaloa, y que si bien esto fué cierto en un tiempo, ha desaparecido desde hace mucho el impedimento de fuerza mayor alegado, por ganar el referido Estado de absoluta tranquilidad.

III.—Que el concesionario ni por sí, ni por medio de su apoderado ha hecho gestión alguna para la revalidación de lo actuado en época ilegal, ni efectuando tampoco la dejación de su contrato, no obstante la instancia y plazo que esta Secretaría concedió conforme al artículo 12 del referido contrato, lo cual en una prueba del poco celo demostrado para cumplir las obligaciones contraídas con esta misma Secretaría.

IV.—Que habiendo transcurrido más de once años desde que el concesionario para que expusiera la diferencia de su contrato sin que la haya efectuado, ni dado cumplimiento al dicho requisito, y como por otra parte, los plazos prorrogados por tiempos indefinidos la resolución de este asunto.

Por todas estas consideraciones, esta Secretaría ha decidido proceder a resolver, y remite en definitiva:

I.—Se declare anulado el contrato de 24 de febrero de 1912, que concedió al señor Arthur Reynolds el derecho de aprovechar en producción de fuerza motriz, 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa.

II.—Ordene a la Secretaría de Hacienda para que proceda a recoger en beneficio de la Nación, el depósito constituido en el Banco Nacional de México, por valor de \$3,000.00 en Bonos de la Deuda Interior Consolidada, amparado por el certificado número 1746 de 8 de febrero de 1912.

III.—Dése a conocer esta resolución al interesado, comunicándose al C. Gobernador del Estado de Sinaloa para su conocimiento y efectos, y publíquese en el "Diario Oficial".—El Secretario, Pastor Bonita, Róbrica.

En copia para su publicación en el "Diario Oficial", de acuerdo con lo prescrito en el artículo 41 de la Ley de Aguas Vencidas.

Constitución y Reformas.—México, 14 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez, Róbrica.

17.09.12.12

Acuerdo de la Secretaría de Fomento de que las aguas del río del Producto o Ventanas, son propiedad de la Nación.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Servicio de Transición.—IV División.—Número 4097.

Como de los datos suministrados por el Gobierno del Estado de Sinaloa, aparece que el río del Producto o Ventanas conocido también con los nombres de "Ventanas", del "Tabor", del "Tecomate", etc., tiene aguas permanentes desde cerca del mineral de Ventanas, Estado de Durango, y pasa de este último Estado al de Sinaloa; requiriendo éstas inclusiones entre las exigidas por el artículo 27 de la Constitución vigente de los Estados Unidos Mexicanos para que sus aguas sean propiedad de la Nación: el C. Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le confiere el propio artículo 27, ha tenido a bien declarar que las aguas de la corriente de que se trata, son propiedad de la Nación.—México, 24 de agosto de 1917.—El Secretario, Pastor Bonita, Róbrica.

Constitución y Reformas.—México, 24 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez, Róbrica.

Al C. Director del "Diario Oficial".—Presente.

17.09.12.13

Acuerdo de la Secretaría de Fomento sobre la concesión de las Aguas de Ventanas de esta Prefectura.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".

VISUENDO GARRANZA, Francisco Quintana, actual de los Estados Unidos Mexicanos, nacido en un territorio que se acordó ejercer una acción ante las instancias y aludidas las fuentes de aguas, natural, muy importante, regada y en un terreno de la Secretaría de Fomento, para lo que se requiere a recibir una información sobre su situación, las medidas de su

placencia, la formación de la comisión, personas, etc., como por lo que concierne a dar la facultad indispensable a las instancias de su explotación, y considerando también que las aguas de Ventanas son de las aguas de la Nación, no tiene en la actualidad las condiciones necesarias para hacer una labor tan buena y eficaz como se le desea, ya que la acción de la Secretaría de Fomento debe hacerse extensiva a todo el territorio de la República; con todo lo que, se tiene a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza a la Secretaría de Fomento para contratar los labores de las Agencias de Tierras, Inspecciones de Bosques, de Aguas, de Monumentos Arqueológicos y las Agencias de Información y Propaganda Agrícolas que existen actualmente en virtud de las leyes vigentes, formando Agencias Generales de la Secretaría, teniendo cada una jurisdicción en el territorio que se les asigna; y estas Agencias funcionarán con las dotaciones que para ellas asigna el Presupuesto de Egresos que está en vigor provisionalmente y que en su oportunidad apruebe la Cámara de Diputados, igualmente se autoriza a la propia Secretaría para expedir y poner en vigor desde el día 1.º de agosto próximo, el reglamento de las expresadas Agencias Generales, haciendo la publicación respectiva para los fines correspondientes.

Constitución y Reformas.—México, 17 de julio de 1917.—El Presidente de la República, VISUENDO GARRANZA, Róbrica.—Al C. Ingeniero Pastor Bonita, Secretario de Fomento.—Presente.

Que el objeto de dar exacto cumplimiento al Acuerdo que con fecha 17 de julio próximo pasado tuvo a bien expedir el C. Presidente de la República, autorizando a esta Secretaría para formar Agencias Generales de la misma, en que se concentren los labores de las Agencias de Tierras, Inspecciones de Bosques, de Aguas, de Monumentos Arqueológicos y las Agencias de Información y Propaganda Agrícolas, con la presente Circular acompaño a usted un ejemplar del Acuerdo a que me refiero, y uno del reglamento de las expresadas Agencias Generales de la Secretaría.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado provisionalmente, han quedado asignadas las siguientes Agencias Generales de esta Secretaría:

Una en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.

Una en los Estados de Sinaloa y Nayarit, con residencia en Mazatlán.

Una en el Estado de Tabasco, con residencia en Villa Hermosa.

Una en el Estado de Chiapas, con residencia provisional en Tapachula.

Una en los Estados de Yucatán y Campeche, con residencia en Mérida.

Una en el Territorio de la Baja California, con residencia en La Paz.

Una en el Territorio de Quintana Roo, con residencia en Puyo Obispo.

La jurisdicción de cada Agencia, se fijará por un acuerdo especial, según las condiciones de cada región, en lo que concierne a cada una de las acciones que les están encomendadas.

Desde el día de hoy, las expresadas Agencias Generales, cumplirán la representación de esta Secretaría, conforme al Reglamento respectivo, creado por lo tanto de ejercer las funciones de agencias que anteriormente desempeñaban los jefes de los Estados y Territorios correspondientes; en consecuencia, los de Información y Propaganda Agrícolas, los cuales deben en la misma medida de la labor directa con las Agencias Generales de esta Secretaría, para ejercer las funciones que se les asignan.

Lo remito a usted para su conocimiento y para las comunicaciones correspondientes a las oficinas de la presente y de las agencias a que se refieren.

Constitución y Reformas.—México, 17 de julio de 1917.—El Secretario de Fomento, Pastor Bonita, Róbrica.

de las comisiones locales y los haga presentes en los juzgados correspondientes y particularmente a: Constitución y Reformas.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Secretario, **Pastor Bonatí, Róbrico**.—A los CC. Gobernadores de los Estados.

En copia.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, **Salvador Gómez, Róbrico**.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Servicio de Administración y Apoyo.—Que algunas veces en materia de la Dirección de Aguas de esta Secretaría es necesario la legislación que en el ramo de referencia ha regido o está vigente en los Estados de la República, necesidad que se ha observado en estas últimas días con motivo de la nueva organización que se ha dado a dicha oficina para que mejor responda a los fines de su institución. En virtud de lo anterior, suplico a ustedes atentamente que, si a la brevedad, se sirvan dar sus órdenes para que se reúnan directamente a la correspondiente Dirección dos ejemplares de cada una de las leyes, decretos, reglamentos, circulares y de cuantas disposiciones se hayan dictado en las respectivas entidades federativas de su digno mando, o se expidan en la materia de que se trata, ya sea que estén o no vigentes. Anticipo a ustedes las debidas gracias por su deferencia y los hago presentes mi distinguida consideración y particular agrado.—Constitución y Reformas.—México, a 30 de agosto de 1917.—El Secretario, **Pastor Bonatí, Róbrico**.

A los CC. Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios.

En copia.—México, a 31 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, **Salvador Gómez, Róbrico**.

13.09.12.11
Acta de la Secretaría de Fomento que declara caduca el contrato celebrado entre dicha Secretaría y el señor Arthur Reynolds.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Departamento de Comisiones.—Servicio de Transmisión.—IV División.—Número 384

ACUERDOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO. A LA DIRECCIÓN DE AGUAS.

México, 14 de agosto de 1917.

Vistos: el expediente que se sigue en esta Secretaría sobre concesión de 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa, para ser aprovechadas en la producción de energía, cuyo expediente ha sido tramitado en esta Oficina a solicitud del señor Honorado Rafael Pardo, apoderado del señor Arthur Reynolds, ciudadano norteamericano, y resultando:

I.—Que en 24 de febrero de 1912 se firmó un contrato entre el Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el licenciado Rafael Pardo en la del señor Arthur Reynolds, por el cual se concedió a este último el derecho de utilizar durante un período de 30 años la cantidad de 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa, en producción de energía.

II.—Que en el artículo 5.º de dicho contrato se estableció la obligación de que el concesionario debía principiar las reconstrucciones del terreno y trazo para la instalación de las obras hidráulicas correspondientes, en un plazo que expiró el 28 de julio de 1912, y que para la conclusión de esos trabajos quedó fijado otro plazo que terminó el 25 de agosto del mismo año.

III.—Que en el artículo 6.º del referido contrato quedó establecida la obligación de que las propuestas relativas a las obras hidráulicas debían presentarse a la aprobación de la Secretaría de Fomento, a más tardar el 28 de junio de 1912.

IV.—Que en el artículo 7.º del citado contrato se fijó un plazo de dos meses después de la aprobación de los proyectos de las obras, para comenzar éstas, y no plazo de cinco años, a contar de la misma fecha, para concluirlos, y considerando:

I.—Que el concesionario Arthur Reynolds, no ha cumplido las obligaciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º de su contrato, para no obstante las distintas protestas formuladas a petición suya por la Secretaría de Fomento, prorrogar que prorrogaron hasta el 19 de marzo de 1912, durante la época legal, y hasta el 15 de abril de 1915, en época ilegal, los plazos a que se refieren los artículos 5.º y 7.º de su contrato, así que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

II.—Que por las constancias del expediente re-

lativo se ve que el referido señor Reynolds después de obtener la concesión no ha dado el más leve paso en el sentido de llevar a cabo las obras de que se trata, para en sus reconocimientos del terreno las evidencias, presentadas siempre habiendo impedido el estado de evolución en que se hallaba el Estado de Sinaloa, y que si bien esto fue cierto en un tiempo, las circunstancias desde hace mucho el impedimento de fuerza mayor alegado, por ganar el referido Estado de absoluta tranquilidad.

III.—Que el concesionario ni por sí ni por medio de su apoderado ha hecho posible alguna para la realización de la actividad en época legal, ni efectuando tampoco la delimitación de su contrato, no obstante la instancia y peticiones que esta Secretaría correspondiente al artículo 12 del referido contrato, lo cual es una prueba del poco celo demostrado para cumplir las obligaciones contractuales con esta misma Secretaría.

IV.—Que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado al concesionario para que ejecutara la deflexión de su contrato así que la haya efectuado, ni dado cumplimiento al artículo respectivo, y como por otra parte, no podría presentarse por tiempo indefinido la realización de este asunto.

Por todas estas consideraciones, esta Secretaría ha juzgado procedente declarar, y resuelve en definitiva:

I.—Se declara caduca el contrato de 24 de febrero de 1912, que concedió al señor Arthur Reynolds el derecho de aprovechar en producción de fuerza motriz, 4,000 litros por segundo de las aguas del río Humaya, Estado de Sinaloa.

II.—Quedan libres a la Secretaría de Hacienda para que proceda a recoger en beneficio de la Nación, el depósito constituido en el Banco Nacional de México, por valor de \$2,000,000 en Bienes de la Deuda Interior Consolidada, amparado por el certificado número 1746 de 8 de febrero de 1912.

III.—Darse a conocer esta resolución al interesado; comunicarse al C. Gobernador del Estado de Sinaloa para su conocimiento y efectos; y publicarse en el "Diario Oficial".—El Secretario, **Pastor Bonatí, Róbrico**.

En copia para su publicación en el "Diario Oficial", de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 de la Ley de Aguas Viegas.

Constitución y Reformas.—México, 14 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, **Salvador Gómez, Róbrico**.

13.09.12.12
Acta de la Secretaría de Fomento de que los aguas del río del Proyecto a Humaya, con propiedad de la Unión.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Departamento de Comisiones.—Servicio de Transmisión.—IV División.—Número 4097.

Como de los datos administrados por el Gobierno del Estado de Sinaloa, aparece que el río del Proyecto a Humaya conocido también con los nombres de "Ventanas", del "Taber", del "Tecomate", etc., tiene aguas permanentes desde cerca del mineral de Ventanas, Estado de Durango, y pasa de este último Estado al de Sinaloa; requiriéndose éstos incluidos entre las aguas por el artículo 27 de la Constitución vigente de los Estados Unidos Mexicanos para que sus aguas sean propiedad de la Nación; el C. Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le confiere el propio artículo 27, ha tenido a bien declarar que las aguas de la corriente de que se trata, son propiedad de la Nación.—México, 24 de agosto de 1917.—El Secretario, **Pastor Bonatí, Róbrico**.

Constitución y Reformas.—México, 24 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, **Salvador Gómez, Róbrico**.

Al C. Director del "Diario Oficial".—Presente.

13.09.12.13
Acta de la Secretaría de Fomento sobre la concesión de las Aguas de Humaya a esta Secretaría.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".

VICENTIANO CARRANZA, Pascualito Quintana, vocal de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que se acordó que en un año más tardar y antes que las aguas de aguas corrientes, aguas permanentes, vigentes y no sometidas a la Secretaría de Fomento, tanto por lo que respecta a recibir una información acerca de su situación, los medios de ex-

plotación, la formación de la comisión correspondiente, etc., como por lo que respecta a dar los facultados indispensables a las comisiones en su explotación, y considerando también que las aguas de explotación son algunas regiones de la República no tiene en lo absoluto los recursos necesarios para hacer una labor tan intensa y abarata como es de dar, ya que la falta de la correspondiente Secretaría de las aguas amenaza a todo el territorio de la República, con falta de ley, lo tanto a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza a la Secretaría de Fomento para contratar los labores de las Agencias de Tierras, Inspecciones de Bosques, de Aguas, de Monumentos Arqueológicos y las Agencias de Información y Propaganda Agrícolas que existen actualmente en virtud de las leyes vigentes, formando Agencias Generales de la Secretaría, teniendo cada una jurisdicción en el territorio que se les señala; y estas Agencias funcionarán con las dotaciones que para ellas asigna el Presupuesto de Aguas que está en vigor provisionalmente y que en su oportunidad apruebe la Cámara de Diputados. Igualmente se autoriza a la propia Secretaría para expedir y poner en vigor desde el día 1.º de agosto próximo, el reglamento de las expresadas Agencias Generales, haciendo la publicación respectiva para los fines correspondientes.

Constitución y Reformas.—México, 17 de julio de 1917.—El Presidente de la República, **VICENTIANO CARRANZA, Róbrico**.—Al C. Ingeniero **Pastor Bonatí, Róbrico**, Secretario de Fomento.—Presente.

Con el objeto de dar exacto cumplimiento al Acuerdo que con fecha 17 de julio próximo pasado tuvo a bien expedir el C. Presidente de la República, autorizando a esta Secretaría para formar Agencias Generales de la misma, en que se concentren las labores de las Agencias de Tierras, Inspecciones de Bosques, de Aguas, de Monumentos Arqueológicos y las Agencias de Información y Propaganda Agrícolas, con la presente Circular acompaño a usted un ejemplar del Acuerdo a que me refiero, y uno del reglamento de las expresadas Agencias Generales de la Secretaría.

De conformidad con el Presupuesto de Aguas aprobado provisionalmente, han quedado establecidas las siguientes Agencias Generales de esta Secretaría:

- Una en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.
- Una en los Estados de Sinaloa y Nayarit, con residencia en Mazatlán.
- Una en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Villa Hermosa.
- Una en el Estado de Chiapas, con residencia provisional en Tapachula.
- Una en los Estados de Yucatán y Campeche, con residencia en Mérida.
- Una en el Territorio de la Baja California, con residencia en La Paz.
- Una en el Territorio de Quintana Roo, con residencia en Payo Obispo.

La jurisdicción de cada Agencia, se fijará por un acuerdo especial, según las condiciones de cada región, en lo que concierne a cada una de las materias que les están encomendadas.

Desde el día de hoy, las expresadas Agencias Generales, cumplirán la representación de esta Secretaría, conforme al Reglamento respectivo, creado por lo tanto de ejercer las funciones de Agencias en los Estados y Territorios correspondientes, en virtud de las de Información y Propaganda Agrícolas, las cuales deben en la medida posible, ser en todo acuerdo con las Agencias Generales de aguas corrientes, para ejercer las funciones que les están encomendadas.

La comisión a usted para su conocimiento, y para su cumplimiento, en el caso de que sea necesario, a la presente y de las aguas de la Secretaría.

Constitución y Reformas.—México, 17 de julio de 1917.—El Secretario de Fomento, **Pastor Bonatí, Róbrico**.